ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SU ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MOYA CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN «REMODELACIÓN DEL MIRADOR TURÍSTICO VIRGEN DE LA CANDELARIA» EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOYA EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.

Vista la solicitud de subvención formulada por el Ayuntamiento de Moya para la financiación de la actuación «Remodelación del Mirador de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria» en el término municipal de Moya.

Visto el informe propuesta de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 6 de marzo de 2026, tiene entrada en este Departamento la documentación presentada por la persona representante del Ayuntamiento de Moya, mediante la que se solicita una subvención por importe de 428.850,00 euros (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta euros) para financiar la ejecución de la actuación «Remodelación del Mirador de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria».

Segundo.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo, la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística es el órgano de la Consejería de Turismo y Empleo responsable de la gestión de las competencias en materia de infraestructura turística, sostenibilidad y calidad turística en los términos previstos en el citado Reglamento y en el resto del ordenamiento jurídico.

Tercero.– Con fecha 9 de mayo de 2025 (BOC n.º 118, de 17/06/2025) se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre la Consejería de Turismo y Empleo y los Cabildos insulares, para alinear los proyectos de infraestructuras turísticas que se desarrollen en las islas dentro de la estrategia canaria de infraestructuras turísticas insulares.

Cuarto.– El acuerdo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2026 modifica el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2024, por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Infraestructuras Turísticas Insulares, con el fin de ampliar las vías de financiación de las actuaciones que se enmarcan dentro de la misma, en el sentido de que además de los convenios que se suscriban con los Cabildos insulares, se podrán financiar, mediante subvenciones directas, actuaciones propuestas por las citadas corporaciones insulares y por los Ayuntamientos, siempre que estén alineadas con la Estrategia Canaria de Infraestructuras Turísticas Insulares y cumplan los requisitos establecidos en la misma para su financiación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A | Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42 | Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49

Quinto.– De acuerdo con el informe emitido por la técnico del Servicio de Infraestructura Turística, la actuación del proyecto se encuentra alineada con la **Estrategia Canaria de Infraestructuras Turísticas Insulares,** aprobada por Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2024, dentro de la línea estratégica 3 «Destino experiencial, diversificación y excelencia turística» y el eje prioritario 3.1 «Adecuación física y funcional del destino para la puesta en valor de recursos y productos turísticos» definido para la isla de Gran Canaria.

Sexto.– De acuerdo con la memoria presentada, la financiación solicitada se destinará a la ejecución de la actuación «Remodelación del Mirador de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria», consistente en la remodelación del espacio circundante a la Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria para adaptarlo a los estándares sociales actuales de espacios libres destinados a miradores.

Séptimo.– En la Ley Territorial 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026, existe crédito adecuado y suficiente para atender esta solicitud, en el capítulo de transferencias de capital del programa 432B (Infraestructura Turística y Gestión Integral Núcleos Turísticos) del Departamento, en la aplicación presupuestaria 16.05.432B.7500400 PI. 75004 P.I. 257G0171 «Convenio específico estrategia Gran Canaria». Esta cobertura está recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2026-2028, aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo y Empleo n.º 250/2026 de 6 de marzo (BOC n.º 53, de 18.03.2026), cuya última modificación es de 14 de septiembre de 2026 (BOC nº 194, de 28.09.2026).

Octavo.– De acuerdo con el plan de financiación presentado, el coste total de la ejecución del proyecto que se va a licitar asciende a 428.850,00 euros (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta), que se financiarán con cargo a la subvención de la Consejería de Turismo y Empleo.

Las razones de interés público que justifican la ausencia de concurrencia competitiva y la necesidad de utilizar el procedimiento de concesión directa de subvención al Ayuntamiento de Moya se encuentran en que se trata de la ejecución de una actuación concreta de interés turístico que se va a realizar en el municipio, y el Ayuntamiento es la única corporación que puede ejecutar el proyecto en un mirador de su municipio.

Asimismo, el acuerdo de Gobierno de fecha 27 de julio de 2026 modifica el acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2024 por el que se aprueba la Estrategia Canaria de Infraestructuras Turísticas Insulares, establece que se podrán financiar, mediante subvenciones directas, actuaciones propuestas por las citadas corporaciones insulares y por los Ayuntamientos, siempre que estén alineadas con la Estrategia Canaria de Infraestructuras Turísticas Insulares y cumplan los requisitos establecidos en la misma para su financiación.

Noveno.– El Ayuntamiento de Moya ha presentado la correspondiente solicitud y declaración responsable, así como la documentación requerida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

La entidad beneficiaria cumple los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la declaración responsable acreditativa de no estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.– Consta en el expediente la solicitud de abono anticipado presentada por el Ayuntamiento de Moya, en la que se declara que concurren las circunstancias previstas en el artículo 34.4 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, se aporta la documentación exigible para la aprobación del gasto y el pago, así como un certificado de insuficiencia de recursos. Según la declaración del alcalde del Ayuntamiento de Moya, dicha Administración no dispone actualmente de recursos propios adecuados y suficientes para realizar la actividad.

El abono anticipado del 100 % de la subvención se justifica en que la entidad necesita disponer por anticipado del importe para poder autorizar el gasto de la licitación de las obras que van a ejecutar, y poder abonar las certificaciones de obra que se presenten, cuyo importe no se puede prever de antemano, pues dependen del ritmo de ejecución de las obras. Asimismo, debido a que la ejecución de las obras y abono de las certificaciones se desarrollan en un plazo superior a la anualidad presupuestaria, por razones de eficacia y con el fin de agilizar la tramitación y ejecución de las partidas presupuestarias destinadas a infraestructuras turísticas, se considera conveniente el abono anticipado del importe de la subvención.

En particular, consta el certificado departamental acreditativo de los extremos indicados en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de 23 de diciembre de 2025.

Decimoprimero.– Dada la naturaleza de los créditos, el beneficiario y sus características, la presente subvención no está sometida al informe de compatibilidad de la Dirección General de Asuntos Europeos, toda vez que, conforme lo informado por dicho Centro Directivo en informe de 6 de julio de 2022, no concurren los supuestos previstos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europa, quedando, por tanto, fuera del ámbito de aplicación del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

La presente subvención es una subvención directa destinada a otra administración pública para la ejecución de infraestructuras turísticas en el municipio, otorgada en el ejercicio de una competencia pública y que no tienen finalidad comercial alguna, por lo que no han cambiado las circunstancias para la concesión de este tipo de ayudas previstas en el citado informe de 6 de julio de 2022.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.– La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Segunda.– La concesión directa de la subvención se fundamenta en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, respecto del procedimiento de concesión directa.

La instrucción del procedimiento se ha sustanciado de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con los principios del procedimiento administrativo común.

Tercera.– La entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable, así como para proceder a la tramitación de abono anticipado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Decreto autonómico y el Acuerdo adoptado en sesión celebrada el pasado 23 de diciembre de 2025, de modificación décima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

C**uarta.–** El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, el artículo 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, contempla que, cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención, podrán realizarse pagos anticipados en los supuestos de subvenciones a entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Quinta.– La autorización del gasto que representa esta subvención se encuentra sometida a fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 19 de octubre de 2026 sobre la sustitución, para determinadas actuaciones, del control financiero permanente por la función interventora, habida cuenta de que entre estas actuaciones no se encuentran los gastos de importe superior a 150.000 euros y que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta.– Con fecha 9 de octubre de 2026 se informa favorablemente por la Intervención General el expediente para la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

Séptima.– La competencia para autorizar el otorgamiento de esta subvención corresponde al Gobierno, de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2025 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.

El Decreto 8/2026, de 23 de febrero, delega en la persona titular de la Consejería de Turismo y Empleo y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, la competencia para autorizar el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a 150.000 euros.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística de fecha 19 de septiembre de 2026 de acuerdo con las funciones conferidas en el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el artículo 69 de la Ley 11/2006 de la Hacienda Pública Canaria, el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo, aprobado por Decreto 37/2024, de 4 de marzo,

RESUELVO

Primero.– Autorización del gasto, concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

Autorizar el gasto y conceder de forma directa la subvención por razones de interés público al Ayuntamiento de Moya por importe de 428.850,00 (cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cincuenta) euros para financiar la actuación «Remodelación del Mirador de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria» con cargo a la aplicación presupuestaria 16.05.432B.7500400 PI. 75004 P.I. 257G0171 «Convenio específico estrategia Gran Canaria».

El importe de la subvención tiene carácter de máximo, y es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona, siempre que no financien los mismos gastos que la presente subvención, asumiendo el beneficiario cualquier incremento que pudiera producirse en el importe total de la actividad subvencionada.

Conforme a la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, su abono tendrá carácter anticipado.

La efectividad de la Orden de concesión está supeditada a la **aceptación expresa** de la subvención por el beneficiario. En caso de que no se otorgue dicha aceptación en un plazo de diez días, quedará sin efecto la subvención concedida.

Segundo.– Destino de la subvención.

Dicha subvención, atendiendo a la petición expresa formulada por el Ayuntamiento de Moya, irá destinada a la ejecución de la actuación «Remodelación del Mirador de la Iglesia de Nuestra Señora de la Candelaria», consistente en la remodelación del espacio circundante a la Iglesia Nuestra Señora de la Candelaria para adaptarlo a los estándares sociales actuales de espacios libres destinados a miradores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

La actuación subvencionada va a ser objeto de licitación, con un presupuesto base estimado de licitación de 428.850 euros, realizando las siguientes unidades de obra:

- Demolición de bancos de fábrica, pavimentos y revestimientos deteriorados, barandilla, mobiliario urbano.
- Colocación de soleras de hormigón en masa.
- Realización de correas y zapatas de contención de hormigón armado.
- Realización de pasarela con estructura metálica y pavimento de vidrio de seguridad.
- Barandilla y pasamanos accesibles.
- Pavimentación con piedra natural y hormigón.
- Revestimientos de madera.
- Nuevas canalizaciones enterradas de baja tensión, alumbrado público, saneamiento y riego.
- Mobiliario urbano. Alcorques, bancos, papeleras.
- Acondicionamiento del espacio destinado a almacén municipal.
- Pintura en fachadas.
- Plantación de especies de jardinería.
- Transporte y gestión de residuos a planta autorizada.

En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y cuyo pago se haya realizado efectivamente con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la presente resolución de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

El beneficiario de la subvención otorgada se obliga conforme lo establecido en el apartado 4 del referido artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, a cumplir y mantener el destino y finalidad de la subvención durante un periodo mínimo de CINCO AÑOS a contar desde el día siguiente al acto administrativo en el que se declare la justificación total de la subvención otorgada, asumiendo asimismo el beneficiario, durante este mismo periodo de cinco años, el compromiso expreso de la sostenibilidad, conservación y mantenimiento de la actuación financiada, con objeto de garantizar el destino efectivo de los fondos públicos percibidos, reservándose este Departamento, a través del Servicio de Infraestructura Turística, las labores de comprobación y vigilancia en el cumplimiento de estos compromisos, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones y en su caso, el inicio de expediente de reintegro en el supuesto de incumplimiento.

Tercero.– Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Teniendo en cuenta el plazo señalado por la entidad beneficiaria para la ejecución de las obras (9 meses), y el tiempo estimado necesario de los trámites administrativos para la licitación del contrato, el plazo máximo establecido para la realización de la actividad subvencionada es el **31 de diciembre de 2027,** todo ello en cumplimiento de lo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

dispuesto en el apartado 2.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de 23 de diciembre de 2025.

Al haber solicitado el abono anticipado, las prórrogas que se concedan atendiendo al citado Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención.

Cuarto.– Subcontratación

Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

El beneficiario será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la ley General de Subvenciones para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Quinto.– Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, redactada por la disposición final décimoprimera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias**:**

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Sexto.– Abono anticipado, justificación, comprobación de la subvención.-

1.– El abono de la subvención, dada su condición de máxima, se hará efectivo de manera anticipada en su importe íntegro tal y como se contempla en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, acreditándose la insuficiencia de recursos propios de la entidad beneficiaria para la ejecución de las actuaciones, así como la inexistencia de otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación, concurriendo asimismo razones excepcionales que justifican dicho anticipo, habida cuenta de la necesidad de dar cumplimiento al mandato contenido en los Acuerdos adoptados por el Gobierno de Canarias en fecha 27 de julio de 2026 en virtud de los cuales se habilita la posibilidad de financiar estas actuaciones mediante la concesión de subvenciones directas, existiendo consignación adecuada y suficiente en el presupuesto de gastos del presente ejercicio para, precisamente atender a la financiación de estas actuaciones dentro del ejercicio presupuestario.

2.– En aplicación del artículo 38.8 a) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una administración pública.

3.– El beneficiario viene obligado a justificar, ante la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística, los gastos realizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que establece la forma de justificación de las subvenciones que se otorguen a las Entidades Locales Territoriales de Canarias, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como la aplicación de la totalidad de los fondos públicos recibidos para la misma

- Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad objeto de subvención, con la identificación del acreedor y de la factura o documento acreditativo del concepto, gasto, su importe, fecha de emisión y pago, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

La justificación parcial de la subvención dará lugar a la exigencia del reintegro parcial conforme se establece en la normativa y en el resuelvo noveno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

4.– En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, cuya última modificación fue por Acuerdo de Gobierno de 23 de diciembre de 2025, **el plazo de justificación deberá finalizar el 30 de abril de 2028.**

5.– El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, aprobado mediante Decreto 76/2015, de 7 de mayo, y tiene el deber de colaborar con el personal y técnicos de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística que tramiten el expediente.

6.– La comprobación, por parte de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística como órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de DOS MESES a contar desde su presentación por la beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada. Dicho plazo podrá ser ampliado, excepcionalmente, por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor, recaerá sobre los siguientes extremos:

a) La realización de la actividad subvencionada, con el resultado de una actuación ejecutada y finalizada.

b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.

c) El coste real de la actividad subvencionada.

d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.

e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.

f) En su caso, finalización de las obras en condiciones adecuadas para su puesta en funcionamiento, uso público o desarrollo de la actividad objeto de la subvención.

g) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

7.– Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, a propuesta de la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística se dictará Orden Departamental que declare, en su caso, JUSTIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE la subvención.

8.– Conforme al artículo 22 del Decreto 36/2009, por el que se aprueba el Régimen de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

9.– En todo caso, se aplicará el procedimiento de reintegro de la subvención la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.– Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. El inicio de las actuaciones objeto de la presente subvención deberá realizarse antes del 31 de marzo de 2027 resultando obligada la comunicación a este Departamento del comienzo de las mismas, acompañada de documentación gráfica acreditativa en formato JPG (infografía, fotos, etc).

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención. Deberá acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

c) Cumplir y mantener el destino y finalidad de la subvención durante un periodo mínimo de CINCO AÑOS a contar desde el día siguiente al acto administrativo en el que se declare la justificación total de la subvención y asumir durante este mismo periodo las labores de sostenibilidad, conservación y mantenimiento de la actuación objeto de financiación, con objeto de garantizar el cumplimiento del destino de los fondos públicos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La entidad beneficiaria de la subvención pública tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta que se cumpla el derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro que prescribe a los cuatro años transcurridos desde que se cumpla el término de la condición impuesta en el apartado c) anterior, relativo a la obligación de mantener el destino y finalidad de la subvención.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, ello de conformidad con el contenido del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

j) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

l) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

m) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

n) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

ñ) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

Octavo.– Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

1. Una vez recaída la Orden de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Tanto la solicitud de modificación como la comunicación de las circunstancias que pueden motivar la misma, incluyendo la ampliación de los plazos para la realización de la actividad, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para su realización establecidos en la Orden de concesión.

Noveno.– Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

Procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o el no llevar a cabo las obligaciones y compromisos asumidos con motivo de la misma.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

d) Incumplimiento de la obligación de mantener el destino y finalidad de la subvención durante un periodo mínimo de CINCO AÑOS a contar desde el día siguiente al acto administrativo en el que se declare la justificación total de la subvención o de no llevar a cabo, durante este mismo periodo, las labores de sostenibilidad, conservación y mantenimiento de la actuación objeto de financiación.

El importe del reintegro alcanzará el 100 % de la subvención otorgada, incluyendo el supuesto del incumplimiento asumido de la falta conservación, mantenimiento, o el cierre o abandono injustificado de la actuación objeto de subvención. Este Departamento, a través del Servicio de Infraestructura Turística, se reserva la facultad de supervisión, comprobación y vigilancia en el cumplimiento de estos compromisos, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Subvenciones, para en caso de incumplimiento, iniciar e impulsar el expediente de reintegro y sancionador que corresponda.

e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En este caso, procederá el reintegro del 5 % de la cantidad percibida.

f) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

g) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, así como conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta que se cumpla el derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro que prescribe a los cuatro años transcurridos desde que se cumpla el término de la condición impuesta en el apartado c) del resuelvo séptimo relativo a la obligación de mantener el destino y finalidad de la subvención.

i) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será equivalente al importe de la subvención no justificada.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del coste total de la actividad o conducta fijada en la orden de concesión.

- Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la subvención.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

Décimo.– **Devolución de la subvención a instancias del perceptor.**

En el caso de devolución de la subvención por el beneficiario sin el previo requerimiento de este Departamento, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, desde el abono de la misma, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario, ello conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC. n.º 205, de 22.10.14), teniendo la obligación de remitir el ejemplar a la Dirección General de Infraestructura, Sostenibilidad y Calidad Turística, quedando en ese momento acreditada la devolución. A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora correspondientes.

Decimoprimero.– Infracciones y sanciones administrativas.

Esta subvención se somete al régimen de infracciones y sanciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A este respecto, y teniendo en cuenta el compromiso de destino de la subvención y de mantenimiento y conservación de dicho destino asumido por el beneficiario, se advierte que constituye infracción grave del beneficiario, conforme lo dispuesto en el apartado b) del artículo 57 de la Ley General de Subvenciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden y la alteración sustancial del destino para el que la subvención fue concedida, operando en este caso el régimen de multas y/o sanciones no pecuniarias establecido en el artículo 59 y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta al plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosegundo.– Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.– Notificación.

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

P.D. (Decreto 8/2026, de 23 de febrero)
La Consejera de Turismo y Empleo

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 21/10/2026 - 09:23:32
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1262 / 2026 - Libro: 2634 - Fecha: 21/10/2026 11:47:42	Fecha: 21/10/2026 - 11:47:42
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000rahmatqt2tm5L6Bf1/hRkA==	
El presente documento ha sido descargado el 21/10/2026 - 11:47:49	